



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

Acuse

TIPO DE DOCUMENTO	RESOLUCIÓN
NO. DOCUMENTO	DNMC-R-2020-0070
FECHA	03/11/2020
NÚMERO DE EXPEDIENTE	6612019066255

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020), años 176 de la Independencia y 157 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra**, en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha tres (13) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), por el **agrimensor Santiago Piña Escalante**, dominicano, mayor de edad, Códia No.09870, con domicilio profesional abierto en la Av. Francisco del Rosario Sánchez, No.3, Provincia Samaná, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No. 6612019066255, de fecha treinta (30) del mes de septiembre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste.

VISTO: El expediente técnico No. 6612019066255, contentivo de solicitud de trabajos de Mensura para Saneamiento, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, a través de su oficio de rechazo de fecha dos (02) del mes de septiembre dos mil veinte (2020), el cual fundamentó su decisión: *"A los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 30 Literal "e" y 31 Párrafo III, de la Resolución No. 628-2009, Reglamento General de Mensuras Catastrales, se hace formal rechazo de dicho expediente, en razón de que el mismo ha agotado la cantidad de reingresos y en esta última sigue presentado irregularidades. Mediante oficios de fecha 17/12/2019, 10/03/2020 y 5/08/2020 se le indicó al profesional la superposición con las parcelas posicionales 416371556482 y 416381180069 (superposición total) de las cuales no se anexan las sentencias correspondientes y la superposición parcial con la posicional 416381291879, la cual no fue subsanada no obstante haberlo indicado en tres ocasiones, por lo que en las condiciones que ha sido presentado el expediente el mismo no puede ser aprobado"*.

VISTO: El expediente técnico No. 6612019066255 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, en contra del oficio dos (02) del mes de septiembre dos mil veinte (2020), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: *"Se declara inadmisibile por haber sido interpuesto fuera del plazo establecido por la normativa"*.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha treinta (30) del mes de septiembre dos mil veinte (2020), emitido por la

Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Mensura para Saneamiento.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día trece (13) del mes de octubre del año dos mil veinte (2020), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, procura la aprobación técnica de Mensuras para Saneamiento, practicado dentro del inmueble identificado como Parcela 1130, DC 07, de la Provincia de Samaná, conforme a la solicitud y autorización dada al **agrimensor Santiago Piña Escalante**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que el expediente ha agotado la cantidad de reingresos permitidos y no fueron subsanadas las irregularidades, con relación a las superposición.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *"Que tome conocimiento del rechazo del expediente en fecha 21/09/2020, ya que nunca fuimos notificados. Que en la solicitud de reconsideración fue declarada inadmisibile, sin embargo se explicó que no fuimos notificados via correo electrónico por la Oficina Virtual. En estos últimos meses la Oficina Virtual de Mensuras no está enviando los respectivos correos electrónicos sobre las actualizaciones de los expedientes, también la plataforma de la Oficina Virtual tiene un área de correo la cual esta vía tampoco se avisa sobre las actuaciones sobre los expedientes, situación que esta que debe ser corregida por la Dirección de Mensura, ya que los agrimensores no nos enteramos o por los menos en mi caso, a mí no se me está notificando las actualizaciones de mis distintos expedientes, y que solo me entero de las actuaciones de mis expediente cuando lo consulto en la unidad de consultas de expedientes, pero no me notifica. Que en la página de la plataforma de mensura en relación a las Parcelas Nos. 416371556482 y 416381180069, que presentan superposición con lo presentado en este expediente, procedimos a depositar dos certificaciones emitidas por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Samaná ambas de fecha 25/02/2020, en donde se expresa que ambas poseen sentencia de nulidad las cuales fueron notificadas ambas en fecha 16/01/2020 y las misma no han sido recurridas en apelación. Que con relación a la superposición que presenta nuestro expediente con la posicional No.416381291829, depositamos a través de la página virtual de mensuras, una certificación de fecha 22/01/2020, emitida por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Samaná, en el cual se nos comunica que a la fecha ese tribunal no ha sido apoderado de ningún proceso en relación a la designación catastral posicional, y la certificación No.2020-17, de fecha 26/02/2020, emitida por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Noreste, en la cual nos expresa que en relación a la posicional no se encuentra apoderado de ningún proceso administrativo, ni contencioso, ni a emitido sentencia alguna en relación a la posicional. A que aún no conforme con lo investigado e informado por los tribunales mencionados en el atendido anterior procedimos a investigar ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste, pudimos observar que el expediente No.661201004421, se encuentra en estado de observado, por lo que no es un expediente aprobado, por lo que se deduce que no nos podemos estar superponiendo con un expediente que aún está en proceso".*

CONSIDERANDO: Que del análisis del expediente técnico, se puede resaltar que se emitieron varios oficios de observaciones, en donde se le indicaron que subsanara los errores que dieron lugar a la calificación negativa del expediente.

CONSIDERANDO: Que tras realizar la investigación en el departamento correspondiente, pudimos comprobar que el profesional habilitado no fue notificado al momento de ser calificado su expediente, a través de su correo electrónico vía la Oficina Virtual.

CONSIDERANDO: Que en la instancia de interposición del presente recurso se expresa, que la Oficina Virtual ha experimentado varios mantenimientos en los últimos meses, lo que ha ocasionado que las informaciones emitidas por la Dirección Regional no lleguen a tiempo a la OFV, sin embargo, debemos resaltar que es responsabilidad del Profesional Habilitado darle seguimiento a los expedientes que tiene en curso, para poder dar respuestas de los mismos en tiempo oportuno.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, que el profesional alega que con relación a la superposición con las Parcelas Nos. 416371556482, 41638129191879 y 416381180069, depositó dos certificaciones emitidas por el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original de Samaná, las cuales expresan que dichas posicionales poseen sentencia de Nulidad, no menos cierto es, que no consta depositada las Sentencias que ordena la nulidad, para poder proceder con el proceso de Anulación Técnica en nuestro Sistema Cartográfico.

CONSIDERANDO: Que en otro sentido, el agrimensor expone que no se puede estar superponiendo con el expediente No.661201004421, el cual se encuentra el estado de observado, cuyo argumento hemos validado a través de la consulta, por ende, dicho proceso esta caducó de pleno derecho.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado tienen aspectos razonabilidad, toda vez, que se constató que no fue notificado al momento de ser calificado su expediente, a través de la Oficina Virtual Mensuras.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a **acoger** en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia **revoque** la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

POR TALES MOTIVOS, y visto los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II, 90, Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, los artículos 31, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

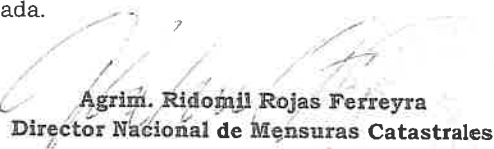
SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **acoge** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **agrimensor Santiago Piña Escalante**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6612019066255, de fecha treinta (30) del mes de septiembre dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Noreste; y en consecuencia: **revoque** la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

TERCERO: Se dispone que al reingreso del expediente técnico, debe ser aportada una copia certificada de la sentencia emitida por el Tribunal competente, en el cual se ordene la anulación de las parcelas posicionales, con la cuales se superpone el polígono objeto de la rogación.

CUARTO: Se instruye al profesional habilitado, que una vez reingresado el expediente técnico, el mismo debe cumplir con los requisitos de forma y fondo para ser calificado como **aprobado**, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Reglamento General de Mensuras Catastrales.

QUINTO: Se le otorga al profesional habilitado, **un plazo no mayor de 60 días calendarios**, previa notificación del presente recurso para someter el reingreso del expediente técnico ante la Dirección Regional Competente. Vencido dicho plazo, sin que el profesional haya obtemperado, se producirá la caducidad de la acción recursiva de pleno derecho, debiendo el interesado iniciar nuevamente el trámite, conforme lo estipulado en el artículo 20, párrafo III de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales
RRF/rdl

